

1893, FEBRERO 17. SAN SEBASTIÁN

PLIEGO DE CONDICIONES Y MODELO A CUMPLIMENTAR PARA OPTAR A LA SUBASTA DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES DEL MONTE IRISASI, PROPIO DEL ESTADO, EN TÉRMINO MUNICIPAL DE USÚRBIL.

Publ. Gaceta de Madrid n ° 51, de 20 de Febrero de 1893, págs. 640-641.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la Provincia de Guipúzcoa

Sección de Fomento.- Montes.

En virtud de lo dispuesto en Real orden comunicada á este Gobierno por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, fecha de 21 de Enero, se ha señalado el día 25 de Marzo próximo, á las once de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Gobernador, y en el pueblo de Usúrbil, ante el Alcalde del mismo, y con asistencia en ambos del funcionario del ramo que la Jefatura del distrito designe, la subasta de los aprovechamientos de los productos primarios destinados al primer periodo de los comprendidos en el proyecto de ordenación aprobado por Real orden de 21 de Enero antes indicado, y con sujeción al siguiente

Pliego de condiciones bajo las cuales se enajenan en pública subasta los productos primarios correspondientes á los veinte años que comprende el primero período del proyecto de ordenación del monte Irisasi, perteneciente al Estado, y sito en el término municipal de la villa de Usúrbil, provincia de Guipúzcoa.

1ª.- La subasta de los productos objeto de la venta será doble y simultánea, verificándose una en el Gobierno civil de Guipúzcoa, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó persona en quien delegue sus funciones, y otra en la villa de Usúrbil, bajo la del Sr. Alcalde, asistiendo á ambas un empleado de Montes designado por el Ingeniero Jefe del distrito forestal.

2ª.- Excepción hecha de D. Antonio Mutiozabal, concesionario de los estudios del proyecto de Ordenación, nadie será admitido como postor en la subasta si no acredita previamente haber depositado en la Administración de Hacienda de la Provincia la cantidad de 18.488 pesetas 25 céntimos, en que se ha valorado el proyecto de Ordenación presentado por el referido concesionario y aprobado por Real orden de 9 de Septiembre de 1892.

3ª.- Si la subasta no fuere adjudicada al concesionario D. Antonio de Mutiozabal, será entregada a éste, en el acto, la mencionada cantidad correspondiente al depositante que resultase adjudicatario, y se devolverán á los demás licitadores sus respectivos depósitos.

4ª.- Las proposiciones se harán en pliegos cerrados redactados con arreglo al modelo que al final se inserta.

5ª.- El concesionario D. Antonio Mutiozabal está obligado, en virtud de la real orden de concesión, y si no hubiese licitador que lo efectuase, á presentar postura en la única subasta que se celebrará, sometiéndose desde luego á las condiciones del presente pliego, redactadas de conformidad con el proyecto de Ordenación aprobado.

6ª.- De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de concesión de los estudios de fecha de 9 de Julio de 1891, los precios de las unidades de los diferentes productos que se han de extraer del monte y que servirán de tipos en la subasta, son los siguientes:

Madera de roble bravo de árbol en pie, en rollo y con corteza, 19 pesetas 70 céntimos el metro cúbico.

Madera de roble albar ó rebollo, descabezado ó trasmucho de árbol, también en pie, en rollo y con corteza, 9 pesetas 44 céntimos el metro cúbico.

Madera de pinabete de árbol bravo, y en iguales condiciones, 13 pesetas 50 céntimos el metro cúbico.

Madera de haya, igualmente de árbol en pie, en rollo y con corteza, 10 pesetas 40 céntimos el metro cúbico.

Leñas de cualquiera de las citadas especies, una peseta 64 céntimos el estéreo.

7ª.- Se entenderá que es maderable un tronco ó parte de tronco siempre que, siendo sano, tenga de diámetro por lo menos 18 centímetros en una longitud de dos metros 50 centímetros.

8ª.- No se admitirá ninguna proposición cuyos tipos sean inferiores á los especificados en la condición 6ª.

9ª.- La subasta no tendrá valor ni efecto mientras no sea aprobada por el Sr. Gobernador de Guipúzcoa, quien resolverá asimismo las reclamaciones que se presenten contra ella, con recurso á la vía contencioso administrativa. El remate, sin embargo, producirá sus efectos una vez aprobado por el Gobernador, quedando atenido el rematante á los resultados del juicio que se entable.

10ª.- La persona ó Sociedad á quien fuere adjudicada la subasta podrá aprovechar durante el período de veinte años los productos primarios, ó sean las maderas y leñas que deban extraerse del monte, con sujeción á lo que se establece en el proyecto de Ordenación aprobado y á las reglas siguientes:

1ª. Durante el primer decenio serán objeto de aprovechamiento: 5.103 metros cúbicos con 349 decímetros de madera, de árboles bravos ó de monte alto; 2.978 metros cúbicos con 903 decímetros de madera de árboles trasmuchos ó descabezados; 17.359 metros cúbicos con 217 decímetros, equivalentes á 31.958 estéreos de leñas de todas clases, esto es, procedentes del monte bajo y de las copas de los árboles bravos y descabezados.

2ª. Cada año de los diez que comprende la primera mitad del periodo, se aprovecharán, por término medio, la décima parte de las cantidades expresadas en la regla anterior, y estos aprovechamientos se harán con sujeción estricta al plan anual que todos los años formulará el Ingeniero encargado de ejecutar la Ordenación. Los planes anuales, antes de ser puestos en práctica, deberán obtener la aprobación de la Superioridad, y su redacción se ajustará á lo prescrito en el plan especial, que forma parte integrante del proyecto de Ordenación, y á las instrucciones de 31 de Diciembre de 1890.

3ª. Al terminar el primer decenio, ó en caso de que un accidente extraordinario ó de fuerza mayor alterara de un modo grave las existencias del monte, se practicará una revisión de la Ordenación, al objeto de determinar nuevamente las existencias y compararlas con las que se fijan en el proyecto para aquella época, redactándose en consecuencia, el plan especial correspondiente al segundo decenio, ó al tiempo que falte para completar el primero. En este plan especial se determinarán la clase y cantidades de productos que durante el tiempo que abrace deberán ser objeto de aprovechamiento, y se rectificará, si procediese, la posibilidad del monte, la cual servirá de base para la formación de los consiguientes planes anuales, en armonía con lo que se expresa para el primer período en la regla anterior.

4ª. Aprobado que sea por la Superioridad el plan especial para el segundo decenio, el rematante quedará obligado á llevar á cabo los aprovechamientos en todo aquel tiempo, con sujeción á las prescripciones que allí se dicten.

11º.- En los planes anuales de aprovechamientos se especificará el número y dimensiones de los árboles que deben ser cortados, y las superficies donde deben verificarse las claras, limpias y cortas de leña de monte bajo, indicándose también los caminos de saca, puntos donde deben depositarse los productos y tiempo concedido para la extracción de los mismos, fuera de las superficies de corta. Con respecto á este último punto, se establece, como regla general, que en los sitios donde debe procederse á su repoblación, la saca de los productos y la limpia del terreno deberán quedar terminadas con anterioridad al día 15 de Enero del año forestal correspondiente, con objeto de poder dar al suelo, en tiempo oportuno, las labores necesarias para las labores de repoblación.

12º.- Todos los árboles que deban extraerse por cortas de reproducción y entresacas, ó por claras en rodales de edades superiores, serán marcadas previamente con el marco del distrito forestal.

13º.- No podrán cortarse anualmente más ni menos árboles que los que están señalados en el tocón con el marco del distrito, ni se aprovecharán en monte bajo más ni otras leñas que las contenidas en las superficies que se demarquen, y se dejarán en los rodales especificados en el proyecto de Ordenación y en los planes anuales los resalvos que se crean necesarios para su conversión en monte alto, ateniéndose á las reglas que se dicten en estos planes.

14º.- El rematante cortará los árboles por encima de la marca, cuidando de que ésta no desaparezca por ningún concepto, porque se considerará como de aprovechamiento fraudulento todo árbol cuyo tocón no apareciera debidamente señalado.

15º.- Los árboles muertos en pie por cualquiera causa, los derribados por los vientos, los procedentes de cortas fraudulentas ó los restos de algún incendio, serán entregados al rematante, si están en estado de ser aprovechados, á cuenta de lo que corresponda cortar en el año en que aquellos accidentes tuviesen lugar, y cuando la madera de sus troncos haya sufrido, á juicio del Ingeniero encargado de la Ordenación, deterioro suficiente á hacerla desmerecer de una manera apreciable; se tasará por el mismo este deterioro y su importe se rebajará de la cantidad que debe abonar aquel año el adjudicatario.

16°.- Los sitios donde deban emplazarse los carboneros, en el caso de que al rematante convenga reducir las leñas á carbón, serán señalados por el Ingeniero encargado de ejecutar la Ordenación.

17°.- Será obligación del rematante dejar el terreno donde tengan lugar los aprovechamientos limpio de ramillas y de despojos de cortas.

18°.- Para toda obra que el rematante quisiera ejecutar, ó todo artefacto que deseara establecer ya antes de empezar los aprovechamientos de los productos subastados, ó ya durante el curso de aquellos, someterá el oportuno proyecto á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio que fijará, en caso de ser aprobado, el plazo y condiciones en que aquel habrá de ser realizado.

19°.- No podrá el rematante dar principio ningún año á los aprovechamientos sin obtener previamente la licencia del distrito forestal, la cual será expedida tan pronto como presente en dicha dependencia la carta de pago en que se acredite haber ingresado en la Administración de Hacienda de la provincia de Guipúzcoa el importe del primero de los plazos de que se trata en la condición 24 de este pliego.

20°.- Una vez obtenida la correspondiente licencia, el Ingeniero encargado ó el funcionario del ramo en quien delegue su representación, acompañado del rematante ó de quien le represente en forma, hará á éste entrega de los terrenos donde hayan de verificarse las cortas, estampando en la diligencia correspondiente el estado de los mismos y los daños que en ellos se notaren. Asimismo, después de terminados los aprovechamientos, el Ingeniero encargado procederá al reconocimiento de los terrenos, recuento de tocones y medición de los productos cortados, y la Administración volverá á hacerse cargo de aquellos terrenos, extendiéndose para los efectos que procedan otra diligencia en la que conste el estado de los mismos, los daños que se hubiesen causado después que fueron entregados, y la manera con que el rematante haya cumplido las condiciones del presente pliego. Ambas diligencias se unirán á los correspondientes expedientes de aprovechamientos, librándose copia de ellas al rematante si así lo exigiere.

21°.- Serán respetadas por el rematante las servidumbres de pastos, helecho y hojas secas que gravitan sobre el monte, no pudiendo, por lo tanto, aprovechar, ni menos extraer, ninguno de estos productos.

22°.- El rematante podrá obtener la rescisión del contrato al final del primer decenio, siempre que reconozca en el acto de la subasta igual derecho al Estado y ceda, en beneficio de éste, las obras ejecutadas y el proyecto de Ordenación. Este derecho de rescisión se entenderá concedido al rematante en el supuesto de que las operaciones por él verificadas se hayan ajustado al plan de aprovechamientos del proyecto y al presente pliego de condiciones. En caso contrario se estará á lo que sobre tales contravenciones preceptúa la legislación de montes.

23°.- Terminado el período de veinte años á que se contrae el contrato, quedará á beneficio del Estado, y sin derecho á indemnización por parte del rematante, todo lo que de índole inmueble haya sido construído por éste para los aprovechamientos de que se trata. De las máquinas, útiles y demás material mueble podrá disponer libremente el

rematante desde el momento en que se le expida el certificado de descargo de las obligaciones á que el aprovechamiento se halle afecto.

24°.- El importe anual de los aprovechamientos maderables y leñosos que se verifiquen se abonará en cada año por el rematante en tres plazos iguales, pagaderos el primero en la primera quincena de Octubre, el segundo para el día 15 de Enero, y el tercero para el 15 de Mayo del respectivo año forestal, que da principio el 1° de Octubre y termina el 30 de Septiembre siguiente. Dichos pagos se harán en la Administración de Hacienda de la provincia de Guipúzcoa, y de cada uno de ellos se deducirá el 10 por 100, que el rematante ingresará por separado en la misma Administración de Hacienda con destino al fomento y mejora de los montes.

25°.- El rematante, una vez que le sea adjudicada la subasta, otorgará, á satisfacción del Sr. Gobernador civil de esta provincia, la correspondiente escritura de fianza para responder, no sólo del valor de los productos subastados, sino también de los daños que pudiera causar al monte.

El pago de esta escritura, así como el de los gastos que se originen en la subasta, serán de cuenta del rematante. Igualmente queda éste obligado á entregar en el Gobierno civil de la provincia de Guipúzcoa, y en el término de seis meses, contados desde el día en que fuere adjudicada la subasta, dos copias del proyecto de Ordenación, de las cuales una quedará en poder del Ingeniero ejecutor y la otra, destinada á la Sección primera de la Junta facultativa de Montes, se remitirá con su original al Ministerio de Fomento por dicho Gobierno civil.

26°.- Queda obligado el rematante á cumplir todas las disposiciones legales que tengan aplicación á los incidentes que por cualquier motivo pudieran ocurrir durante el período de la adjudicación, así como las que se originen de la Real orden de concesión de los estudios, aún cuando no se hayan consignado en el presente pliego.

Pamplona, 3 de Febrero de 1893.

El Ingeniero encargado de la Ordenación, Pascual Dihinx.

Hay una rúbrica. Hay un sello del distrito forestal.

San Sebastián, 17 de Febrero de 1893.

El Gobernador, Rafael Barrio.

Modelo de proposición.

D., vecino de y residente en la calle de, número, enterado del anuncio publicado en la **Gaceta de Madrid** y en el *Boletín oficial* de la provincia números y , relativo á la subasta en pública subasta de los productos maderables y leñosos correspondientes á los veinte años que comprende el primer período del proyecto de Ordenación del monte Irisasi, perteneciente al Estado, y radicante en la villa

de Usúrbil, provincia de Guipúzcoa; y examinado el pliego de condiciones, con arreglo á los cuales deben llevarse á cabo los aprovechamientos, así como también el proyecto de Ordenación aprobado por Real orden de 9 de Septiembre de 1892, se compromete á ejecutar dichos aprovechamientos sujetándose en un todo al proyecto y á todas y cada una de las condiciones del pliego, y ofrece al efecto las cantidades siguientes:

Por cada metro cúbico de madera de roble bravo de árbol en pie, en rollo y con corteza, la cantidad de (en letra) pesetas.

Por cada metro cúbico de madera de roble, árbol ó rebollo, descabezado ó trasmocho, la de (en letra) pesetas.

Por la misma unidad y en iguales condiciones de madera de pinabete, la de (en letra) pesetas.

Por igual unidad y condiciones de madera de haya, la de (en letra) pesetas.

Por estéreo de leña de cualquiera de las citadas especies, la de (en letra) pesetas.

Además, en cumplimiento y para los efectos que se detallan en las condiciones 2 a y 3 a del pliego, presenta la carta de pago por la que se acredita haber depositado en la Administración de Hacienda de la provincia de Guipúzcoa la cantidad de (en letra) pesetas contemplada en la condición 2^a.

(Fecha y firma del interesado).